



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59

---

### Aniversario de la preconización del Excmo. Prelado

El día 18 de los corrientes es el cuarto aniversario de la elección del Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Diego y García Alcolea para regir y gobernar la diócesis salmantina.

EL BOLETÍN ECLESIASTICO recuerda con placer fecha tan memorable y besa el anillo de S. E. I. en testimonio de inquebrantable adhesión y respetuoso afecto.

---

## OBISPADO DE SALAMANCA

### CIRCULAR

Próxima la celebración del singular jubileo de la Porciúncula recordamos a nuestros Venerables Curas párrocos y encargados de parroquias la extraordinaria ampliación que de ese privilegio hizo el Sumo Pontífice por *Motu proprio* de 11 de Junio de 1910 y Decreto del S. Oficio de 26 de Mayo de 1911 (1).

---

(1) Se hallan estos documentos: el primero en el BOLETÍN de 1910, página 226, y el segundo en el de 1911, página 192.

En virtud de las facultades Apostólicas que se Nos conceden designamos para las visitas exigidas para lucrar mencionado jubileo, nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral y todas las iglesias parroquiales y ayudas de parroquia de nuestra diócesis, recordando que en cada visita se ha de orar brevemente, según la intención de Su Santidad.

No se omita, conforme al deseo y recomendación del Papa, disponer en las iglesias, a la hora que parezca más oportuna, unas rogativas solemnes con exposición de S. D. M. cantándose la antifona de vísperas y la oración de San Francisco, añadiendo las letanías de los santos y terminándose con la bendición con el Santísimo.

En las parroquias de fuera de la capital, donde los Párrocos o sus encargados lo estimen oportuno, podrán, mediante la autorización que concedemos, designar el día del domingo siguiente al 2 de Agosto, para lucrar la indulgencia indicada, en la forma que en el *Motu proprio* y citado Decreto se expresa.

Salamanca 1.º de Julio de 1917.

✠ EL OBISPO DE SALAMANCA.

## Prerogatio dispensationis ab obligatione applicandi

Missam pro populo in festis suppressis

Beatissime Pater:

Episcopus Salmantinus perdurantibus iisdem causis, a Sanctitate Vestra humiliter postulat ut sibi progetur indultum iam pridem concessum per Rescriptum S. C. Concilii diei 26 Febr. 1914 ad triennium circa facultatem dispensandi rectores animarum ab applicatione missae pro populo in festis suppressis.

S. Congregatio Concilii, auctoritate SSmi. Dñi. Nostri Benedicti PP. XV, attentis expositis, petitam prorogationem, in terminis et forma praecedentis Rescripti, benigne impertita est ad aliud triennium a die expirati indulti computandum.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem S. Congregationis, die 30 Maii 1917.

F. CARD. CASSETTA, *Praefectus*.

I. MORI, *Secretarius*.

Habiendo sido ejecutado el Rescripto anterior con fecha 20 de Marzo de 1914 y expirado, por lo mismo, en igual fecha del año actual, la presente prórroga expirará en 20 de Marzo de 1920.

Salamanca, 11 de Junio de 1917.

DR. AGUSTÍN PARRADO,  
*Secretario*.

---

## LITTERA APOSTOLICA

---

**Tertiariis saecularibus S. Francisci datur facultas benedictionis seu absolutionis recipiendae intra octiduum festivitatum quibus ea est adnexa.**

### BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Quae omnia ad Ecclesiae thesauris facilius perfruendum spectent, ea de more Romanorum Pontificum praestare libenti quidem animo solemus. Itaque cum dilectus filius Iosephus Antonius a S. Ioanne in Persiceto, Procurator et Commissarius Generalis Ordinis Fratrum Minorum Capulorum, humiles ad Nos preces admoverit, ut saecularibus tertiariis S. Francisci exoptatum privilegium concedere dignaremur; Nos, quibus sane est compertum, quot laudes inclytus hic tertiarius Franciscalis Ordo sibi in Ecclesiam et in civilem communitatem comparaverit, piis hisce precibus benigne obsecundamus. Quare de omnipotentis Dei misericordia ac SS. Petri et Pauli, Apostolorum Eius, auctoritate confisi, et audito quoque dilecto filio Nostro S. R. E. Card. Poenitentiario Maiore, omnibus ac singulis saecularibus fratribus tertii Ordinis S. Francisci Patris, ubicumque degentibus, facultatem apostolica auctoritate Nostra praesentium tenore facimus, cuius vi

Absolutionem seu Benedictionem excipere, servatis de iure servandis, valeant, quolibet die intra octiduum earum festivitatum, quibus eadem Benedictio est annexa. In contrarium non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuo valituris.

Datum Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris die XIV aprilis MCMXVII, Pontificatus Nostri anno tertio.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

(Acta Apostolicæ Sedis, 1917, p. 262).

---

## S. Sacra Cong. Officii

---

### I

### DECRETUM

Indulgentia partialis tribuitur renovantibus propositum cuiuscumque mortis generis suscipiendi

*Die 16 Novembris 1916*

SSmus. D. N. D. Benedictus, div. Prov. Pp. XV, in Audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, universis christifidelibus qui, postquam sacram Communionem rite sumpserint, sequentem actum, iam a s. m. Pio Pp. X, die 9 Martii 1904, plenaria indulgentia pro articulo mortis ditatum, renovaverint: "Domine Deus meus, iam nunc quodcumque mortis genus, prout tibi placuerit, cum omnibus suis angoribus, poenis ac doloribus, de manu tua aequo ac libenti animo suscipio," indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum, defunctis quoque adplicabilem, semel in mense lucrandam, benigne concessit. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† Donatus Archiep., Ephes., *Ads. S. O.*

II

DECRETUM

Conceditur indulgentia oco dierum recitantibus iaculatoriam  
precem ab B. M. V. «a fiducia»

Sanctissimus D. N. D. Benedictus div. Prop. Pp. XV, die 3 ianuarii 1917, ad preces moderatorum et alumnorum pontificii seminarii maioris Lateranensis, in cuius minori sacello imago B. V. Deiparae, a Fiducia nuncupata, praecipuo cultu honoratur, universis christifidelibus, qui, corde saltem contrito, eandem beatissimam Virginem his verbis: *Mater mea, fiducia mea!* devote invocaverint, quoties id egerint, indulgentiam trecentorum dierum, animabus quoque igne piaculari detentis profuturam, benigne concedere dignatus est. Quam Indulgentiam in perpetuum valituram esse, absque ulla Brevis expeditione, clementer indulgit. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Documentum huius concessionis ad Supremam hanc Congregationem S. Officii, iuxta *Motu proprio* eiusdem SS. D. N., d. die 16 septembris 1915, rite exhibitum fuit, die 27 ianuarii, anno 1917.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius.*

L. ✠ S.

Carolus Perosi, *Ads. S. O.*

III

DECRETUM

Seu declaratio extensionis quarumdam indulgentiarum

*Die 22 martii 1917*

SSmus. D. N. D. Benedictus div. Prov. Pp. XV, in Audientia R. P. D. Adsesori S. Officii impertita, optatis plurimorum Sacrorum Antistitum obsecundare cupiens, praehabito voto Eminentissimorum Patrum Inquisitorum Generalium, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, devote genuflexionem coram Augustissimo Sacramento, sive in Tabernaculo clauso, sive solemniter exposito, peragentes, Indulgentias a s. m. Pio Pp. X, die 28 iunii 1908, concessas lucrari

valeant, etiamsi loco invocationis: *Gesù, mio Dio, vi adoro qui presente nel Sacramento del vostro amore*, alia proferant verba, quae tamen adorationem expriment. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.

Carolus Perosi, *Ads. S. O.*

## DE SPIRITISMO

*Feria III, loco IV, die 24 aprilis 1917*

In plenario conventu habito ab Emis ac Rmis Dñis Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus: proposito dubio: "An liceat per *Medium*, ut vocant, vel sine *Medio*, adhibito vel non hypnotismo, locutionibus aut manifestationibus spiritisticis quibuscumque adsistere, etiam speciem honestatis vel pietatis praeseferentibus, sive interrogando animas aut spiritus, sive audiendo responsa, sive tantum aspiciendo, etiam cum protestatione tacita vel expressa nullam cum malignis spiritibus partem se habere velle."—Idem Emi ac Rmi Patres respondendum decreverunt: *Negative in omnibus*.

Et Feria V, die 26 ejusdem mensis, Ssmus D. N. D. Benedictus Div. Prov. PP. XV relatam sibi Emorum Patrum resolutionem adprobavit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, die 27 aprilis 1917.

Aloisius Castellano, *S. R. et U. I. Notarius*.

## *Sacra Congregatio Consistorialis*

### DUBIA

De secreto servando ab iis, qui de informationibus requiruntur circa promovendos ad episcopatum

Ad S. hanc Congregationem sequentia dubia pro solutione proposita fuerunt:

I. Num iis, qui sub secreto S. Officii de informationibus requiruntur circa personas ad episcopatum promovendas, liceat delatum sibi munus, qualibet de causa, etiam ad tutiores notitias hauriendas, aliis revelare?

II. Num, reticita commissione de qua supra, liceat ab aliis notitias requirere, quoties adsit periculum, etiam remotum, revelationis secreti?

III. Num datas informationes liceat, quacumque de causa, alteri, etiam secretissimo et intimo vel in ipsa sacramentali confessione, revelare?

IV. Quibus poenis plectatur qui talia egerit in primo, vel secundo, vel tertio casu?

V. Qui ignarus certae notitiae, eam ab alio vel aliis tutissime haurire valeat absque ullo periculo violationis secreti; num possit ex se, absque S. Congregationis licentia, hanc personam vel has personas interrogare?

VI. Et si hoc fecerit, tenetur ne hanc personam vel has personas, a quibus notitias hausit, in suis informationibus S. Congregationi manifestare?

Et Sacra Consistorialis Congregatio, omnibus mature perpensis, ad praedicta dubia respondendum censuit:

Ad I, II et III. In omnibus his casibus non licere.

Ad IV. Excommunicatione, a qua nemo, nisi Ipse Romanus Pontifex, excluso etiam Emo. Cardinali Majori Poenitentiario, absolvere potest; aliisque poenis ferendae sententiae, quae contra violatores secreti S. Officii a iure statutae sunt.

Ad V. Posse.

Ad VI. Teneri.

Quae solutiones cum ab infrascripto Cardinali Secretario ad Summum Pontificem, in audientia diei 20 huius mensis relatae fuissent, Sanctitas Sua eas approbavit et publicari mandavit.

Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 25 aprilis 1917.

✠ S. CARD. DE LAI, Ep. Sabinen., *Secretarius*.

L. ✠ S.

† V. Sardi, Archiep. Caesarien., *Adessor*.

## *Sacra Congregatio de Religiosis*

Interpretatio decreti «cum de sacramentalibus»

In articulo V Decreti *Cum de Sacramentalibus* diei 3 februaryi 1913 statutum est: “Si qua religiosa ad animi sui quietem et maiorem in via Dei progressum, aliquem specialem confessarium vel moderatorem spiritualement postulet, erit facile ab Ordinario concedendus; qui tamen invigilabit ne ex hac concessione abusus irrepant; quod si irrepserint eos caute et prudenter eliminet, salva tamen conscientiae libertate.”

Circa hunc articulum proposita sunt S. Congregationis de Religiosis sequentia dubia:

I. An confessarius specialis seu spiritualis moderator pro aliqua religiosa deputatus iuxta art. V Decreti *Cum de Sacramentalibus* valeat perpetuo in suo munere permanere, vel potius concedendus sit ad tempus praefixum.

II. An deputari valeat in confessarium specialem seu conscientiae moderatorem alicuius religiosae, qui in decurso triennio confessarii ordinarii communitatis munere functus sit, nondum a cessatione praedicti officii anno expleto.

Emi Patres Cardinales huius S. Congregationis de Religiosis, tota rei ratione mature perpensa, in plenario coetu habito die 20 aprilis currentis anni 1917 responderunt:

*Ad primum:* Specialem confessarium seu moderatorem spiritualement concedendum esse non ad tempus praefixum, sed donec perduret iusta causa necessitatis vel utilitatis spiritualis religiosae, quae postulaverit, ad normam Decreti *Cum de Sacramentalibus*, sub n. 13.

*Ad secundum:* Affirmative.

Facta autem de hisce omnibus relatione ab infrascripto Secretario Sacrae Congregationis, in audientia die 22 eiusdem mensis aprilis. Sanctitas Sua Emorum Patrum sententiam benigne ratam habuit et confirmavit.

I. CARD. TONTI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Adulphus, Ep. Canopitan., *Secretarius*.



## S. Congregatio Concilii

### SEGOVIEN

#### CANONICI MAGISTRALIS

*Die 17 Martii 1917.*

Año 1905, Capitulum Cathedrale Segoviense voluit singulari ratione percellere agendi modum Canonici Magistralis, sac. Nicolai Ruiz de Rueda, qui dissidia inter confratres disseminare non desinebat; ad unanimitatem nempe decreto, quod "nullus capitularis canonicum Magistralem Dñum. Nicolaum Ruiz Rueda gratis sufficeret, et qui suffecerit, hanc ipsam poenam subiret, . Sciendum est enim, in Capitulo Segoviensi, prout in coeteris Hispaniae Capitulis, morem vigere, vi cuius Canonici, et in specie Magistralis, teneantur per alios implere onera communia chori, quando impediti manent ob exercitium muneris peculiaris proprii officii. Substitutio vero vel fit ab aliquo capitulari ex amicitia et titulo gratuito, vel provideatur ab ipso Capitulo, titularis expensis. Canonico Magistrali igitur, memorato Capituli Decreto, via fuit subducta adinveniendi aliquem ex collegis, qui gratia eum substituere posset; nam omnibus inhibitum fuit, quominus ex gratia ad id se praestarent, sub poena eandem sortem subeundi.

Canonicus Magistralis praedicto Decreto acquiescere visus est, quamvis, prout ipse affirmat, propositum in animo foveret controversiam futuro Episcopo deferendi, ne interim cogeretur quaestionem extra Dioecesim ventilandam tradere: timebat forte ne Episcopus, qui tunc Dioecesim regebat, contra eum praeventus, causam, in ejus ageret praejudicium.

Post adventum novi Praelati in Dioecesi, anno 1914, Canonicus Magistralis querelas verbotenus promovit adversus Capitulare Decretum anni 1905; sed Episcopus ratus est ad h. S. C. rem exponere sequentibus literis, sub finem anni 1915 datis, quarum tenor hic est:

"Capitulum huius Ecclesiae Cathedralis, sessione

habita die vigesima octava mensis novembris, anno Domini 1892, unanimi Canonicorum consensu statuit taxam remunerationis, qua fruerentur alii, alios substituentes in officio, quando absentes fiunt a civitate, etiam in casu infirmitatis.

Nihil vero stipendium auferretur ex fructibus praebendae absentibus, tempore vacationum, aut quibus infirmitate adlaborent in ipsa civitate, modo aliquis Canonicorum libenter se obtulerit ad ipsorum officia adimplenda.

Ab anno vero 1905, atque virtute rationum quas postmodum licitum sit exponere, idem Capitulum etiam una mente pro rato habuit, ut nullus ex eis Canonicum Magistralem substituere posset absque retributione.

Cumque haud raro contingat, ut praedictus Canonicus Magistralis officia communia explere non valeat, quod simul onera specialia praebendae suae adimplere cogatur, apud me protestationem fecit decreti capitularis, illud existimans iniustum, atque paratum inveniri ad tribunalia casum deferre, ut jus suum prosequatur adversus Capitulum.

Quare ad litem sopiendam fas sit mihi Sacrae Congregationi examini subiicere haec, aliis omissis, argumenta quibus nitebatur Capitulum, quaeque in Actis scripto exaratis inveniuntur.

1. Mortis causa Illustrissimi ac Reverendissimi Domini Raymundi Quesada et Gascon, ex tunc Episcopi huius Dioecesis (an. 1900) conventus Capitularis habitus fuit, in quo, nemine reffragante, decretum, ut Canonicus Magistralis vices suppleret Episcopi defuncti in orationibus, quas habere debuisset juxta tabellam divulgatam; cui vero decisioni capituli minime obtemperavit.

2. Occasione Iubilei anno 1901 celebrati in Hispania, Capitulum una cum Vicario Capitulari festa solemniam disposuere celebranda in Cathedrali, atque oratores designarunt ut Dei verbum praedicarent in ipsis; in ultima vero die, atque mane, petiit a Capitulo, ut ipse foret et non alius qui supra Cathedralam sederet in solemnitate vespertina; quod injuriosum videbatur auctoritati Vicarii Capitularis atque Capituli.

3. In oratione habita in Ecclesia Cathedrali, in die

solemnitatis Sancti Fructi, Patroni aequae principalis civitatis et dioecesis segoviensis, verba iniuriosa protulit adversus Episcopum. Capitulum adiit Praelatum, apud quem firmam suam adhesionem praestitit suamque protestatus est reverentiam. A Canonico Magistrali demandavit (sessione habita 6 nov. 1901) ut de prolatis verbis adversus Episcopum retractaretur, nec modo communi omnium expectationi satisfacit, quinimo et ipse protestatus fuit, quod et illa oratio a Capitulo examini subiceretur. Hac igitur de causa, triginta libellarum poena mulctatus est, et aliis quindecim, propter orationem habendam singulis quoque mensibus penes Capitulum, quamque ulla absque ratione tunc omittere habuit.

4. In conventu capitulari posthabito, die 10 dec. 1901, Canonico Magistralis publice poenitens factus est verborum, quae protulerat in oratione supra memorata adversus Episcopum; vi cuius, a poena implenda Capitulum liberum declaravit.

5. Noviter iniuriose se gessit adversus Capitulum (sessione 3 Sep. 1902) propter nominationem Sacerdotis, qui vasa sacra et paramenta custodire curaretur, ex quo iterum a Capitulo mulctatus fuit, iterumque a solutione poenae liberatus, post retractationem habitam in sequenti conventu capitulari, in quo solemniter promissit aliter se habere in posterum erga Capitulum (sess. 9 Sept. 1902).

6. Post haec, autem, quae manent memorata, in sessione habita ultra biduum, instavit dicens se tantum petiisse, ut verba sua non scripto exararentur in actis, et ut a poena implenda liberaretur; quo quidem viso, Capitulum maturo iudicio decrevit ex animi sui sententia agere, dummodo praedictus Canonico recognovisset atque ratum haberet, in epistola ad Decanum mittenda, se talia verba protulisse, atque in posterum paratum semper inveniri ad dispositiones Capituli bene suscipiendas eiusque decretis acquiescere. Semel cognita decisione Capituli a Canonico Magistrali, gratias publice egit apud gremium Capituli, propter benevolentiam habitam cum ipso; sed declaravit nullatenus accepturum quod a Capitulo propositum fuerat, quin potius exoptabat ut res in suo pristino statu servaretur (sess. 11 Sept. 1902).

7. Episcopus epistolam accepit a Canonico Magistrali, in qua hic non sat fideliter exponens rem, ab illo petebat, ut a poena imposita a Capitulo exoneraretur. Episcopus autem hanc transtulit petitionem ad gremium Capituli, quod quidem respondendum censuit quod sequitur: "Libentissime annuere Praelati decisioni cuiuscumque generis sit super proposita quaestione, quamvis omnis gratiae indignus putabatur praedictus Canonicus, ex modo se habendi erga Capitulum," (29 Oct. 1902).

8. Misericordia motus Episcopus erga illum atque vehementer desiderans, ut omnes prorsus in Capitulum fraterna charitate iungerentur, ad gratiam benigniter indulxit. Capitulum autem Praelati decisionem toto animo excepit, unice tantum se redolens, quod in difficillimis rebus undique teneretur Capitulum ex parte Canonici Magistralis.

9. Mos illi est, etiam ad tempus praesens usque perdurans, offerre Sacrum in Cathedrali cum aqua et vino de domo sua allatis timens fortasse, ut ab aliquo ex Canonicis aut ministrorum veneno occidatur; quod iniuriosum valde reputatum fuit semper a Capitulo.

10. Feria sexta in Parasceve anni 1905, stans in sede sua choralis, et coram ministris inferioribus, Psalmistis et quibusdam canonicis, EXHORTATIONEM PASTORALEM fregit minutatim Illustrissimi et Reverendissimi Episcopi Auriensis, qui quidem prius fuerat Archipresbyter huius Ecclesiae Cathedralis; in testimonium vocati ut deponerent, pro scientia sua, de facto, omnes prorsus unanimiter consenserunt super eo, et fragmenta plurima adhuc servantur in Cancellaria Capituli.

Quapropter et ex iis omnibus quae manent relata, magna Capitularium concordia et consilio factum fuit ut nullus ex ipsis officia chori et altaris Canonico Magistrali sublevaret absque retributione, usque adeo; quod si quis inter eos huic decisioni deficeret, ipso facto incedisset in poenam, eademque mulctaretur ac Canonicus praecitatus.

11. Finita demum sessione cuiusdam Capituli quod vocant spirituale et in quo tractatum fuerat de fraterna charitate, praedictus Canonicus Magistralis pugnis petere intendit Canonico Poenitentiario, eumque

cholaphis caedisset, ni alii Canonici obstiterint. Similiter et cum duobus aliis canonicis id facere voluit illos persequens usque ad porticum Ecclesiae.

Haec autem ad tempus praeteritum spectant. Ad praesens vero quod attinet, et vix incepto Pontificatu meo (10 Julii anni nuper elapsi 1915) terna vice, sin minus, paterna charitate eum adhortatus fui ut elongaretur ab inimicitia cum canonicis et mutua dilectione stabiliretur cum eis, salvis juribus utriusque et dignitate. Nec solum privatim illum admonui, verum et in visitatione pastoralis ad Ecclesiam facta, die 4 Aprilis anni decurrentis, in conventu extraordinario, me praeside, Canonicis congregatis, eos spirituali loquutione hortatus, ut mutuae dilectionis et christianae solidarentur relationes inter sese. Canonici omnes, hoc unice excepto, congratulati fuere valde amicabilem et paternae mediationis Episcopi, suam voluntatem ad Praelati voluntatem transferentes ad litem super proposita quaestione solutioni mandandam, quo modo magis consonum atque sibi benevisum fuerit. Canonicus Magistralis, non modo consilio Praelati sui parere visus est, quinimo et advocatum quemdam, propter ideas religioni adversantes maxime notum in Hispania, consuluit, eumque interrogavit de processu sequendo ut ius suum prosequatur adversus Capitulum.

Animadvertere autem est, quod in hac Ecclesia Cathedrali a remotissimis usque temporibus venit, ut Canonicus Magistralis officia communia, tum etiam specialia praebendae suae, per se vel per alios adimpleat, atque in caeteris Cathedralibus Hispaniae, quibus consultum est hac super re, de moribus nempe et obligationibus Canonici Magistralis, quoad onera specialia praebendae suae, ocurrentibus simul et officiis communibus chori et altaris in illo, eadem mos viget atque id fere unanimi consilio respondendum censuerunt "Canonicum Magistrale ad officia communia et specialia explenda teneri, modo aliquis Canonicorum libenter et ex animo haud praesto fuerit".

In his rerum adiunctis et pro maiori securitate a Sacra Congregatione Concilii sequentis dubii subscribens enixe deprecatur solutionem:

**“An sustineatur Decretum capituli in casu, attenta ratione agendi canonici Magistralis erga illud,,**

Eodem tempore ac Episcopus, Canonicus Magistralis ad ipsam C. recurrebat, iniustum et suorum iurium laesivum accusans Capituli Decretum, eiusque revocationem petens.

Capitulum de voto requisitum, ea de Magistralis indole retulit, quae ab Episcopo supra exposita sunt, et haec pressius relate ad quaestionem, conclusit. “Ex his manifestum apparet canonicum Magistralium teneri munera tam communia quam specialia per se vel per alium suis sumptibus adimplere, ideoque neque capitulum ut tale, neque canonicos ut singulos ad illa gratis absolvenda obstringi posse. Praeterea, consuetudo, optima legum interpres, hanc sententiam confirmat. Etenim semper in hac Cathedrali mos fuit, ut, cum aliquis canonicus, quisquis fuerit, munera propria, sive communia, sive specialia per se adimplere quacumque ex causa nequiverit; vel per alium a se rogatum, vel suis sumptibus ab omnibus, alterna vice, illa adimplerentur. Nulla, igitur, est ratio, cur pro Magistrali nunc fiat exceptio, prout de facto numquam facta est.,,

Revmus, Consultor, qui de voto fuit rogatus, rationes contendentium librat, et quaestionem pertractat sub duplici puncto, obligationis nempe Magistralis ad munera per substitutum implenda, quae concurrunt cum alio proprio sui officii, quod, iure inspecto, nega; et gratuita substitutionis, a Capitulo per Decretum anni 1905 relate ad unum Magistralium inhibita, quod vocat iniustum et nullius valoris. Sed quaestio, prouta partibus fuit proposita, non videtur respicere primum punctum a Consultore examinatum, nam Episcopus et Capitulum concorditer affirmant, ex praxi inolita nedum Segoviae, sed et in aliis Hispaniae Capitulis, Capitulares, et in specie Magistralium teneri per alios satisfacere munera communia chori, quando ratione propriae praebendae vel officii impediti existunt; quamvis contrarium teneat Canonicus Magistralis, haec scribens: “antequam Capitulum decerneret, exigere a me retributionem ob unum ex oneribus vel pe-

culiaribus mei officii, dum eadem hora concurrunt, erat mos in hac ecclesia cathedrali, ut dum alicui Capitulari simultanee incumbabant duo onera, transiret ad canonicum sequentem; videlicet hic transitus *non petebatur ut favor, sed urgebat ex consuetudine* et decisionibus capitularibus, quae vim legis habebant, eo quod non existeret hac re lex scripta pro Capitulo.

Quaestio igitur unice videtur circumscripta ad peculiarem conditionem a Capitulo factam Canonico Magistrali, tamquam in poenam suae indolis turbulentae et rixosae, vi Decreti anni 1905, et ad huius valoris pensandum, non parum conferre potest theoria a Consultore expensa circa inmunitatem Magistralis in sufficiendo Capitulari, quando ratione officii a muneribus choralibus obeundo impeditur.

Emicant interim EE. VV. quomodo respondendum sit Episcopo Segoviensi, qui sequens proposuit.

## DUBIUM

### **An sustineatur Decretum Capituli in casu, attentata ratione agendi Canonici Magistralis erga illud**

Die XVII marti 1917 S. Congregatio Concilii in plenariis Emorum. ac Revmorum Patrum Comitibus, in Palatio Apostolico Vaticano habitis, reformato dubio in hanc formulam "An deliberatio Capitularis sustineatur in casu", respondendum censuit: "Negative, et ad mentem". Mens est: "Episcopus iniungat Canonico Magistrali ut retractet iniurias et se gerat ea qua decet charitate erga confratres Canonicos, et quatenus sua pervicacia permaneat, aut alias deliquerit, eum compescat per media disciplinaria".

Facta autem de praemissis relatione SSmo. Dno. Nro. BENEDICTO Div.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> PP. XV per infrascriptum S. Congregationis Secretarium, in Audientia die XVIII eiusdem mensis et anni, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Patrum approbare dignata est.— F. Card. Cassetta, Praefectus.— J. Mori, Secretarius.

(Del B. O. E. de Segovia).

## NUEVA EXTENSION DEL JUBILEO DEL CARMEN

Su Santidad Benedicto XV se ha dignado conceder, el 8 de Julio de 1916, que el día 16 de Julio, festividad de la Virgen del Carmen, pueden ganar indulgencia plenaria, "toties quoties", todos los fieles que visitaren la iglesia o capilla de la Orden Tercera del Carmen, tanto regular como secular, en aquellos lugares donde no exista iglesia de Religiosos Carmelitas, tanto de la primera como de la segunda Orden, mas en los lugares donde no exista ninguna de dichas iglesias, podrá ganarse el jubileo visitando la iglesia donde está canónicamente establecida la Cofradía del Carmen. Este privilegio se refiere a todos los fieles en general, sean o no cofrades carmelitas; mas los cofrades del Carmen podrán ganar todas las indulgencias concedidas a los que visitaren las iglesias carmelitanas, visitando su respectiva iglesia parroquial donde no exista iglesia del Carmen, de la Orden Tercera o de la Cofradía. Así lo declaró la S. C. de Indulgencias y Segradas Reliquias el 4 de Julio de 1908 (1).

Las Religiosas de otras Ordenes o Congregaciones podrán ganar el jubileo del Carmen visitando su propia iglesia, sea desde el coro, sea desde las tribunas. Así se ha dignado concederlo benignamente Su Santidad Benedicto XV en la audiencia tenida con el M. R. P. Procurador General de los Carmelitas Descalzos.

### APPENDIX AD INDULTA

SSmus. D. N. Benedictus PP. XV, sub die 8 julii 1916, benigne extendere dignatus est "Indulgentiam plenariam toties quoties", lucranda in Festo B. V. M. de Monte Carmelo, omnibus christifidelibus visitantibus Ecclesiam seu cappellam Tertii Ordinis nostri regularis vel saecularis "in locis ubi Ecclesia Religiosorum Ordinis non existat,; in iis vero locis, in quibus nec Ecclesia Tertii Ordinis reperiatur, visitando Ecclesiam in qua Confraternitas B. V. M. de Monte Carmelo sit canonice erecta.

(1) Vide A. S. S. tom. 41, pág. 610



Moniales aliorum Ordinum, eamdem Indulgentiam lucrari poterunt, visitando propiam Ecclesiam, sive e choro sive e tribunis.

“Non obstantibus quibuscumque,, etc.

---

## *Sacra Poenitentiaria Apostolica*

### SECTIO DE INDULGENTIIS

---

Vulgantur documenta quaedam concessionis indulgentiarum

#### I

“Cor Iesu Eucharisticum, adauge nobis fidem, spem et charitatem,,

Concedimus indulgentiam trecentorum dierum fidelibus praedictam invocationem devote recitantibus.

Ex Aedibus Vaticanis, die 5.<sup>a</sup> aprilis, Feria V in Coena Domini anno 1917.

#### BENEDICTUS PP. XV

Praesentis concessionis authenticum documentum, prout de iure, exhibitum fuit Sacrae Poenitentiariae, Apostolicae, Sectione de Indulgentiis, hac die 17 aprilis 1917.

In fidem, etc.

Bernardus Colombo, *S. P. Regens.*

L. ✠ S.

---

#### II

“1. Signore nostro, Gesù Cristo, noi ricorriamo a Voi; Dio santo, Dio grande, Dio immortale, abbiate pietá di noi e di tutto il genere umano. Purificateci dai nostri peccati e dalle nostre debolezze col Vostro Sangue divino. Amen.

2. Gesù mio, in Voi credo, in Voi spero, Voi amo, a Voi mi dono.

Madre mia santissima, datemi confidenza in Voi.

Quando, Gesù mio, vendró la Vostra bella faccia?

O María, Voi siete la fortezza mia, la liberazione, la pace e la salute mia,,.

"1. Señor Nuestro Jesucristo, nosotros recurrimos a Vos; Dios santo, gran Dios, Dios inmortal, tened piedad de nosotros y de todo el género humano. Purificadnos de nuestros pecados y de nuestras debilidades con Vuestra Sangre divina. Amen.

2. Jesús mío, en Vos creo, en Vos espero, a Vos amo y a Vos me entrego.

Madre mía Santísima, dadme confianza en Vos.

¡Cuándo, Jesús mío, veré Vuestro hermoso rostro!

¡Oh María!, sed vos mi fortaleza, mi liberación, mi paz y mi salvación.,,

Concedemos 300 días de indulgencia, aplicables a las almas del Purgatorio cada vez que se recen estas plegarias.

En el Vaticano 21 de Diciembre de 1916

BENEDICTUS PP. XV.

---

### **SOBRE EL MATRIMONIO CIVIL DE LOS ORDENADOS "IN SACRIS,,**

---

El Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de Julio de 1916, declara que los españoles ordenados *in sacris* no pueden contraer el llamado matrimonio civil en España ni en el extranjero, sin obtener de antemano la dispensa del impedimento diariamente.

---

## **RESOLUCIONES DEL PODER CIVIL**

Sobre escarnio a la Religión católica

---

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Julio de 1916; en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto a nombre de Eduardo Torralba Beci, contra sentencia de la Audiencia de Madrid, pronunciada en causa seguida al mismo por escarnio a la Religión católica:

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 8 de Febrero de 1916, contiene el veredicto siguiente:

"A la primera pregunta. Eduardo Torralba Beci,

ges culpable, como Director del periódico *El Socialista*, de haber insertado en el número 4.463, correspondiente al domingo 4 de Abril de 1915, un artículo, que conoce íntegramente el Tribunal de hecho, titulado "Cuartillas volanderas," con el subtítulo de "Domingo de Resurrección," en el cual, afirmando que no hay quien pueda substraerse a escribir un juicio sobre la teatral conmemoración que celebra la Iglesia, asegura que no se conoce por nadie lo que se celebra, ni la historia de Jesucristo; que el sacrificio de Éste no le sirve para nada al articulista; que el misterio es un gran medio de someter a los espíritus supersticiosos, y que el pecado es una letra a la vista que cobra la Iglesia religiosamente, proponiéndose con todo esto y el espíritu general del trabajo ofender y menospreciar la Religión católica? - Sí.":

Resultando que la propia sentencia contiene el siguiente:

"Considerando que, iniciado este proceso y apareciendo como autor del delito perseguido el Diputado a Cortes D. Pablo Iglesias, se elevó al Tribunal Supremo, quien lo devolvió al Juez ordinario para que persiga aquél, por entender que ésta es la doctrina aplicable dentro de la prueba que se desprendía de las actuaciones, y fué realizado así, el Tribunal de hecho ha dictado el veredicto de que se tiene conocimiento, teniendo a la vista el artículo en cuestión.":

Resultando que dicho Tribunal condenó a Eduardo Torralba Beci, como responsable, según el artículo 14 del Código Penal, del delito de escarnio a la Religión católica, que define y pena el número 3.º del artículo 240 del mismo Código, sin la concurrencia de circunstancia alguna de responsabilidad, a la pena de tres años, seis meses, y veintiún días de prisión correccional, a las accesorias correspondientes, a la multa de 250 pesetas, y, por su insolvencia, un día más de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales:

Resultando que a nombre de Eduardo Torralba Beci se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley fundado en los números 1.º y 4.º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos:

1.º Por indebida aplicación, el número 3.º del artículo 240 del Código Penal, por cuanto entiende el recurrente que el hecho que afirma el Jurado al contestar a la única pregunta del veredicto no constituye escarnio para ningún dogma religioso; y

2.º Por aplicación errónea del artículo 14 del mismo Código, pues se sostiene en este motivo del recurso que ha sido conocido de un modo real y verdadero el autor del trabajo periodístico que motivó la substanciación del proceso, siendo, por tanto, el artículo 12 del citado Cuerpo legal el que ha debido aplicarse:

Resultando que, instruido el señor Fiscal del recurso, lo impugnó en el acto de la Vista:

Visto, siendo Ponente el Excelentísimo señor Magistrado D. Francisco García Goyena.

Considerando que, apareciendo probado por la contestación afirmativa dada por el Tribunal del Jurado a la primera y única pregunta del veredicto sometido a su resolución, que el procesado, hoy recurrente, Eduardo Torralba Beci, es culpable, como Director del periódico *El Socialista*, de haber insertado en un número del mismo, correspondiente al domingo 4 de Abril de 1915 un artículo titulado "Cuartillas volanderas," con el subtítulo de "Domingo de Resurrección," en el cual, afirmando que no hay quien pueda substraerse a escribir un juicio sobre la teatral conmemoración que celebra la Iglesia, asegura que no se conoce por nadie lo que se celebra, ni la historia de Jesucristo; que el sacrificio de Éste no le sirve para nada al articulista; que el misterio es un gran medio de someter a los espíritus supersticiosos, y que el pecado es una letra a la vista que cobra la Iglesia religiosamente; proponiéndose con todo esto y el espíritu general del trabajo ofender y menospreciar la Religión católica; es evidente que este hecho integra, con todos sus caracteres, el delito comprendido en el número 3.º del artículo 240 del Código Penal, puesto que constituye un público y verdadero escarnio de los dogmas y ceremonias de la Religión católica, y que, por lo tanto, al declararlo así la Audiencia sentenciadora, no ha incurrido en el error de Derecho, ni cometido la infracción legal en que se apoya el primer motivo del recurso interpuesto:

Considerando, en cuanto al segundo y último motivo de dicho recurso, que, no conteniéndose en la sentencia reclamada hecho alguno de donde pueda deducirse que sea conocida la persona que escribiera el artículo periodístico de que se trata, ni mucho menos que se haya probado en el juicio quién fuera el autor real del expresado artículo, y declarada por el Jurado la culpabilidad del procesado recurrente, como Director del periódico en que aquél se publicó, no puede desconocerse que al terminar el Tribunal de Derecho la participación, como autor, del referido procesado en el delito perseguido, conforme a lo prescrito en el artículo 14 del Código Penal, lejos de haber infringido este precepto, lo ha aplicado rectamente, siendo también por ello improcedente tal motivo del recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto contra la expresada sentencia por Eduardo Torralba Beci, a quien condenamos en las costas, y al pago, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas, por razón de depósito no constituido. Comuníquese esta resolución a la Audiencia de Madrid, a los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Buenaventura Muñoz.— Andrés Torno.— Federico Enjuto.— Luis González Valdés.— Ricardo J. Ortiz.— Francisco Mifsut.— Francisco García Goyena.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Francisco García Goyena, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Criminal en el día de hoy, de todo lo cual como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 5 de Julio de 1916.—Licenciado Bonifacio Echegaray.

(*Gaceta de Madrid*, 1.º de Abril de 1917, anexo núm. 3, pp. 8 y 9).

## CRÓNICA

El día 18 del pasado Abril, el Rvdmo. Prelado, acompañado del Secretario de Visita, de su ayuda de Cámara y del P. Velasco, salió de esta ciudad con objeto de girar la Santa Pastoral Visita a los arcipresbiteros de Villarino y la Ribera.

Llegó a Villarino a las cuatro y media, saliendo a recibirle inmenso gentío del pueblo con sus autoridades a la cabeza y los niños de las escuelas con banderas.

Doce jóvenes de la localidad, con trajes típicos, ejecutaron una serie de danzas artísticas y difíciles que agradaron mucho.

Entre aclamaciones y vitores le acompañaron todos hasta las puertas de la iglesia, en donde hizo su entrada solemnemente, según prescribe el Ceremonial. Dada la bendición al pueblo S. E. le dirigió la palabra por espacio de media hora y visitó la iglesia.

Al día siguiente celebró la Santa Misa, distribuyendo la Sagrada Comunión a unas mil personas: más tarde, y después de otra plática confirmó a los niños y por la tarde a las niñas, que componían un total de ochocientos.

Después de ver detenidamente los ornamentos y alhajas y visitar las ermitas y escuelas de instrucción primaria, acompañado de una nutrida y abigarrada cabalgata de más de ochenta jinetes, salió para Pereña, en donde con gran entusiasmo le recibieron aquellos vecinos que, entre otras muestras de afecto y regocijo por la llegada del Prelado, habían levantado doce vistosos arcos cubiertos de follaje y colocado ramas de árboles a lo largo de la calle que conduce a la Iglesia.

Ya en la plaza, los jinetes formaron en dos filas por entre las cuales pasó S. E. y al llegar a la puerta, un joven de la localidad, le dió la bienvenida brevemente en párrafos oportunos, muy sentidos y primorosamente dichos.

En la mañana del día 20 hizo la entrada solemne,

predicó y celebró misa de comunión, en que comulgaron ochocientas cincuenta personas. Confirmó luego a los niños y niñas y por la tarde fué a visitar la ermita de Nuestra Señora del Castillo asentada en la cima de elevada colina, dominando la majestuosidad y grandeza del panorama que ofrece a la vista la escarpada cuenca del Duero.

El 21 por la mañana, después de celebrada la Santa Misa y visitar la sacristía, ornamentos, altares y escuelas salió S. E. para Cabeza del Caballo en donde comió y luego de hecha la visita y confirmación fué a pernoctar a Trabanca, en cuya iglesia hizo aquella misma tarde la entrada solemne y visita con plática.

En la mañana del 22 celebró misa de comunión que recibieron trescientas personas, explicó el Evangelio del día, administró el sacramento de la confirmación, visitó las escuelas y después de comer salió para Alameda haciendo aquella tarde la entrada solemne y visita de la iglesia.

El 23, en la misa que celebró él mismo comulgaron doscientas treinta personas, confirmó después y visitó las escuelas, saliendo, después de comer, para Sardon de los Frailes en donde hizo la entrada solemne y confirmó, y después de visitar la iglesia y escuela, atenta y galantemente invitado por D. Martín Tapia, propietario de Villarejo, en un coche propiedad del mismo señor y por él acompañado, se trasladó a la mencionada finca en que le fué servida una cena exquisita, con mucho gusto presentada, y allí mismo pernoctó.

A la mañana siguiente, hecha la entrada solemne en Monleras, celebró misa, en la que comulgaron 450 personas, después de lo cual visitó la iglesia, sacristía y escuelas y por la tarde administró la confirmación.

El 25 por la mañana salió de Monleras para Mazano, dijo misa de comunión que recibieron 230 personas, por la tarde confirmó y visitó la iglesia y escuela, saliendo a continuación para Berganciano, cuya iglesia visitó detenidamente y de aquí para Manceras, en donde hizo aquella misma tarde la entrada solemne.

En la mañana siguiente, después de la misa de comunión que dió a 120 personas, tuvo lugar la confir-

mación y visita de iglesia y escuela, e inmediatamente después de comer salió para Puertas y de aquí hecha la visita, para el Groo en donde hizo la entrada solemne.

El 27 por la mañana celebró misa y distribuyó la sagrada comunión a 180 personas, confirmó y visitó la iglesia y escuela, saliendo inmediatamente para Iruelos, en donde, por lo avanzado de la hora, no se hizo al llegar la entrada solemne, que tuvo lugar después de comer juntamente con la confirmación. Visitó luego la iglesia y escuelas y salió para Brincones en donde hizo la entrada y predicó.

En la mañana del 28 celebró la Santa Misa y distribuyó la sagrada comunión a 280 personas; habló de nuevo al pueblo y se hizo la confirmación y visita de iglesia y escuelas saliendo inmediatamente para Carrasco en donde hizo la entrada solemne y visita (los niños habían sido confirmados en Brincones) yendo a comer a Ahigal de Villario. Por la tarde tuvo lugar la entrada solemne con plática, visita y confirmación, luego visita de sacristía y escuelas y el 29 por la mañana misa de comunión en que comulgaron 200 personas. Explicó S. E. el evangelio del día y lo mismo hizo en Zarza de D. Beltrán, desde donde se trasladó después de hecha la visita de iglesia, a la Vídola, primer pueblo del arciprestazgo de la Ribera en el que hizo la entrada solemne por la mañana y por la tarde la visita de iglesia y confirmación, saliendo después de visitar las escuelas, para la Peña.

A la entrada le esperaba todo el pueblo, y después de recibir el saludo que en nombre de todos le dirigió un niño de la escuela, le acompañaron con cánticos y vítores hasta la plaza, en donde ocho jóvenes vestidas con ricos y típicos trajes efectuaron admirablemente varios bailes y tejieron y destejieron al compás de la música un cordón.

Inmediatamente se hizo la entrada solemne y visita de la Iglesia y al día siguiente en la misa que celebró S. E. comulgaron 315 personas, tuvo lugar la confirmación, saliendo, después de comer, para Fuentes de Masueco, y hecha aquí la visita de iglesia, para Masueco.

A pesar de la lluvia persistente que caía, en el



puente que hay sobre el río Masueco, esperaba al señor Obispo una muy nutrida cabalgata en mulos visiblemente enjaezados al estilo del país, que ofrecían un hermoso golpe de vista, y al divisar al Sr. Obispo prorrumpieron los jinetes en un viva ensordecedor que se prolongaba en ecos indefinidos por las oquedades de aquellos peñascos. A la entrada del pueblo esperaban el Ayuntamiento en pleno, el teniente de Carabineros y Administrador de Aduanas de Aldeadávila, los niños de las escuelas con banderas y gran número de vecinos que le acompañaron hasta la iglesia en donde hizo su entrada solemne, predicó y visitó el Sagrario y pila bautismal.

Al día siguiente, en la misa de comunión que celebró como siempre S. E. comulgaron 600 personas, después administró el sacramento de la confirmación visitó las escuelas de niños y niñas y las ermitas y después de comer salió para Corporario en donde hizo la visita, predicó y conferenció con las autoridades encaminándose enseguida a pie para Aldeadávila en medio de un aguacero torrencial que no fué bastante a extinguir ni aun siquiera a aminorar el entusiasmo que hervía en el pueblo que soportando la lluvia le esperó a pie quieto recibéndole con aclamaciones entusiastas que alternaban con los estampidos de las bombas y cohetes que en gran abundancia se disparaban en diversas direcciones.

Después de un breve descanso se dirigió a la iglesia por la que no se podía dar un paso, tal era la aglomeración de gente que llenaba por completo la amplia nave.

Revestido el Prelado de Pontifical y a los acordes del *Te Deum*, cantado como todas las demás preces de rúbrica por la schola cantorum que dirigía el coadjutor don Román Herrero, subió al presbiterio desde el que dirigió la palabra a la muchedumbre que con religioso silencio le escuchaba, haciendo a continuación la procesión de difuntos y visita solemne al Sagrario y pila bautismal.

El día 2 por la mañana celebró la santa misa distribuyendo la sagrada comunión a 1.500 personas, y después de otra plática tuvo lugar la primera tanda de confirmación. Después de comer, segunda tanda de

confirmación, al final de la cual, el Ayuntamiento obsequió al Sr. Obispo con una sesión de bailes charros y danzas en la plaza pública, bailando admirablemente la rosca una pareja con trajes a la usanza del país.

Visitó después, acompañado de inmenso gentío, la ermita de la Santa y escuelas de instrucción primaria admirando al pasar por algunas calles la originalidad y el arte de algunos arcos levantados en su honor. Por la noche volvieron a obsequiar al Sr. Obispo con una serenata de cantos regionales en que tomaron parte numerosos vecinos del pueblo.

El día 3 después de celebrada la santa misa se organizó una especie de gira al famoso convento de la Verde, situado en una de las vertientes de la cuenca del Duero y a pocos metros de Portugal, en un sitio frondosísimo, de vegetación tropical y desde donde se contemplan grandiosos paisajes a los que sirven de marco los escarpados riscos que aprisionan al caudaloso Duero.

Después de comer pasaron algunos a Portugal regresando acompañados de un guardiña que obsequió al Sr. Obispo con un ramo de naranjas y otro de siemprevivas.

Comenzó luego la penosísima ascensión a Mieza, que si abunda en peligros, ofrece en cambio todos los encantos de una naturaleza bravía, montañas escarpadas y elevadísimas, profundos valles cortados a veces por corrientes de agua cristalina que al bajar murmurando por la pendiente semejan líquidas venas de plata. A la caída de la tarde se llegó a Mieza haciendo la entrada solemne y visita de iglesia.

En la mañana del día 4 celebró S. E. misa en que comulgaron 420 personas; después tuvo lugar la confirmación y visita de ermitas, cementerio y escuelas, saliendo después de comer para Vilvestre en donde se hizo la entrada aquella misma tarde.

Al día siguiente, después de la misa de comunión, que recibieron 950 personas, visitó el Sr. Obispo la ermita de Ntra. Sra. del Castillo, desde donde se contempla el panorama quizá más bello de toda la Ribera.

Hubo después una tanda de confirmación y otra

después de comer, y, luego de visitar las escuelas y ermita de San Sebastián salió para Zarza de Pumareda en donde hizo la entrada solemne. Por la noche el celoso y simpático ecónomo del pueblo, don Joaquín Lorenzo, nos sorprendió por, cierto muy agradablemente, con una velada literario-musical que se celebró en el salón de la casa rectoral que tiene destinado para escuela de adultos (tiene otro que sirve de escuela de párvulos) adornado con gusto y sencillez.

En el estrado presidencial tomó asiento S. E. acompañado del párroco de Cerezal de Peña Horcada, secretario de visita y familiares, y el resto del salón fué ocupado por la gente del pueblo que pudo entrar. Y comenzó la velada, una velada sencilla, sin pretensiones, pero simpática, agradable, educadora, porque los temas escogidos con acierto y dichos admirablemente por las niñas de la escuela hacían retemblar las almas a las vibraciones de religión y patria; hacían sentir el verdadero patriotismo, el deseo de adquirir educación e ilustración y el amor a la escuela como centro de todas esas ideas y afectos, y luego unos cantos también sencillos, sentimentales con dejos de dulzuras y nostalgias, muy a propósito para conmover las almas de aquellos sencillos y honrados vecinos.

Un acierto a la par que una demostración de la labor árdua, penosa, continua pero fructífera que el señor cura viene desarrollando en aquel pueblecito.

El día 6 por la mañana, en la misa que celebró S. E. comulgaron 360 personas; después tuvo lugar la confirmación y visita de escuelas, saliendo por la tarde para Cabeza del Caballo en donde se hizo la entrada solemne predicando el Sr. Obispo.

Día 7 por la mañana: misa, en que comulgaron 500 personas, después plática, confirmación y visita de escuelas, yendo después a Valsalabroso en donde por la tarde se hizo la entrada, visita y confirmación y después de visitar la escuela salió S. E. para Villar de Samaniego, en donde hizo su entrada solemne aquella tarde.

El 8 por la mañana en la misa que él celebró comulgaron 190 personas, confirmó a los niños y niñas y salió para las Uces, en donde hizo la entrada y visita

de iglesia antes de comer. Por la tarde tuvo lugar la confirmación y visita de ermitas y escuelas, emprendiendo después el viaje a Vitigudino y más tarde a Salamanca.

Como único comentario a la efeméride que antecede sépase que de las 12.500 almas de comunión que según los datos recogidos durante la visita, hay en los dos arciprestazgos recorridos, han comulgado con ocasión de la visita 9 894, advirtiendo que acababa de celebrarse en todos ellos el cumplimiento pascual. La mayor parte de esas comuniones las ha distribuído el Sr. Obispo, quien además ha confirmado a 5 926, ha predicado dos veces en cada una de las parroquias y una en los anejos, ha visitado todas las ermitas, escuelas y algunos cementerios, ha examinado detenidamente todos los ornamentos y alhajas de las iglesias e informándose del estado moral y material de los pueblos haciendo todos los trayectos a caballo sin haber mostrado nunca el más leve cansancio.

Sin duda el celo de su alma devoraba todos esos trabajos sin dejar huella de ellos, atento únicamente a procurar el bien de almas a él encomendadas. Los pueblos todos han correspondido a este interés de su Prelado.

Buena prueba de ello es el número de comuniones habidas. Si alguna mención especial hemos hecho en las líneas que preceden, ha sido más que por otra razón, porque no resultara tan monótona la reseña; pues todos han rivalizado en manifestaciones de cariño y afecto a su Pastor.

Quiera Dios conservar el espíritu de fe y de piedad que en ellos reina y que será quizá la única recompensa del trabajo abnegado, de los sacrificios desconocidos; olvidados que hacen los celosos sacerdotes puestos allí por Dios para trabajar en su viña y que desde luego es la más pura, la más honda satisfacción que pueden tener en esta vida.

---

## TRIDUO EN LA CATEDRAL

---

Con la majestuosa severidad y augusta magnificencia que revisten los cultos de nuestra Santa Basí-

lica Catedral, se ha celebrado en los días 12, 13 y 14 del pasado, un solemnisimo triduo en honor de Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado.

Los sermones han estado a cargo de los dignísimos Profesores de nuestro Seminario Pontificio, doctores don Fernando Peña, don Félix García Tejedor y don Francisco Borrego, quienes con su fervorosa palabra y unción evangélica cautivaron a los numerosos y selectísimos fieles que llenaban las naves de la Catedral.

Digno remate de estas solemnidades fué la procesión que tuvo lugar en la tarde del día de la octava, oficiando de Pontifical nuestro amadísimo Prelado.

---

## FIESTA DE LA PRENSA

Para festejar el día dedicado a la Prensa católica, el 28 por la noche se celebró en el teatro de los Salesianos una solemne velada. Presidió nuestro señor Obispo y asistió numeroso y selecto auditorio. Los trabajos de los Sres. Pereira, Seisedos y Romero, merecieron unánimes elogios y las cintas cinematográficas fueron muy del agrado del público.

El día 29 hubo nutridas comuniones en todas las iglesias de la capital y se hizo la acostumbrada colecta para el Dinero de San Pedro y para la buena Prensa.

Por la tarde en la Clerecía tuvo lugar solemne fiesta religiosa. Predicó muy elocuentemente el reverendo P. Erundino Maestro, S. J. y nuestro Rvdmo. Prelado dió la solemne bendición con el Santísimo.

---

## BIBLIOGRAFIA

**Introductio pathologica ad studium Theologiae moralis, sive doctrina clinica rite comprobata pro confesariis, plurimis figuris illustrata.** (Opus confesariis, conscientiae moderatoribus, Theologiae moralis professoribus, reservatum) Auctore R. P. Francisco a Barbens, O. M. Cap.—Un volumen de 14 1/2 X 22 1/2 centímetros, de 316 págs., con 15 láminas fúrsas de texto, impresas en papel *couché*. En rústica ptas 4'50; elegantemente encuadernado en tela, ptas 6. (Por correo. certificado, ptas. 0'45 más). Luis Gili, librero, Claris, 82, Apartado 415, Barcelona.

En estos últimos tiempos se ha iniciado un movimiento muy simpático hacia los estudios de psiquiatría pastoral. Los

moralistas se han dado cuenta de la necesidad de estudiar los fenómenos morbosos de la naturaleza humana y su influencia en la atenuación de la responsabilidad moral. Dada la índole de nuestra constitución histofisiológica, los elementos químicos que entran en la composición de nuestro encéfalo, las lesiones, alteraciones y los trastornos funcionales, que frecuentemente se suceden, se ha hecho necesario poner a contribución de la moral el estudio de los actos morbosos.

Desgraciadamente es un hecho que existen una serie de trastornos mentales y de afecciones nerviosas cuyas etiología y semeiología interesan ser conocidas por el moralista. Serán de origen orgánico, imaginativo o afectivo; se llamarán insuficiencia mental, inestabilidad, perversión, degeneración física, degeneración mental, degradación moral, abulia, neurosis, psicosis y tantísimas otras formas como concretan y determinan los varios capítulos de patología mental; pero ello es cierto que reconocen siempre, o casi siempre, la intervención del elemento somático y que trascienden al orden moral. Lo menos que se le puede exigir al moralista es que posea principios generales de psicopatología para ponerle en condiciones de resolver los casos en los cuales para nada, o muy limitadamente, ha intervenido la conciencia normal. Los fenómenos de esta naturaleza no siempre se ofrecen tan claros que puedan ser resueltos y explicados con solos los principios de moral normal; es necesario conocer, además, los caracteres que distinguen y los síntomas que revelan el fondo morbooso y la patogenia de semejantes fenómenos.

La psiquiatría pastoral le da al confesor todos los datos que exige la cuestión moral, para ser comprendida y aplicada con la perfección y el éxito que piden asuntos tan delicados. Una psiquiatría pastoral estudiada de manera íntegra y completa según el P. Barbens, debe comprender: 1.º *datos de anatomía e histología patológicas*; 2.º, *datos de fisiología patológica*; 3.º, *diagnóstico clínico*, instituido o formado a la luz de estos hechos o datos patológicos; 4.º, *estado mental del individuo afecto de desequilibrio o de insuficiencia*, afirmado por la fuerza de los hechos y en virtud de principios de psicología racional y experimental; 5.º, *estado de responsabilidad moral del psicópata*, como consecuencia directa e inmediata de lo que precede, y 6.º, *notas y datos de fisioterapia y de psicoterapia*, a fin de facilitar al moralista algunos consejos y prescripciones elementales, con los cuales pueda orientar al enfermo en la cuestión del tratamiento.

Tal es el método y el sistema que sigue el autor en esta obra, que recomendamos al celoso e ilustrado clero como indispensable en el desempeño de su ministerio. En ella se estudian, en forma delicada y pudibunda, los fenómenos patológicos que puedan interesar al confesor, ora de origen orgánico, ora ideativo, ora emotivo, ora sexual; y se afirman los principios generales de psicopatología, a fin de que el moralista pueda recordarlos e ilustrar con ellos su conciencia. Va al final de la obra un vocabulario en donde se explican los términos que, por razón de su tecnicismo, podrían ser de difícil comprensión.

---

**Las enfermedades mentales y el ministerio sacerdotal** (Pastoral psiquiátrica), por *M. Martín* (P. de la U. A.) — Un volumen de 12 1/2 por 20 centímetros, de VIII-222 págs. En rústica, ptas. 2'50; elegantemente encuadernado en tela, ptas. 3'50. (Por correo, certificado, ptas. 0'40 más) — Luis Gili, editor, Librería Católica Internacional, Claris, 82, Barcelona, Apartado 415.

He aquí un libro que responde admirablemente a las direcciones de la psiquiatría pastoral. Cada día se hace más patente la necesidad de esta clase de estudios, toda vez que el número de los anormales cuya acción religiosa y moral se confía al sacerdote crece con una rapidez y en una proporción asombrosas. A cada paso el sacerdote da con tipos que entran completamente en el círculo de su misión, y que le obligan a poseer una serie de conocimientos que no son los de psicología normal, a fin de resolver gran número de casos que únicamente pueden resolverse por principios y enseñanzas de moral patológica.

Esta labor meritísima es la que ha realizado el muy docto autor en la presente obra. En efecto, estudia al enfermo de la mente en los casos más frecuentes, pero también más dificultosos en que pueda hallarse, cuando el sacerdote lo toma por su cuenta. La responsabilidad de esta clase de enfermos, su capacidad en relación con los Santos Sacramentos, especialmente con la penitencia, la comunión y el matrimonio. El autor trata las cuestiones con gran competencia, pues además de los sólidos conocimientos que posee dentro de la psiquiatría general y especial, lleva un gran número de años haciendo aplicaciones de esta ciencia tan marcadamente práctica. Creemos, pues, prestar un señalado servicio a los señores sacerdotes ofreciéndoles la presente obra, toda vez que ella ha de servirles como de poderoso auxiliar para el más exacto cumplimiento de su ministerio.

## Catecismo breve prescrito por Su Santidad el Papa Pío X

Una importante mejora hemos introducido en la presentación del *Catecismo*, que lo hará ciertamente más atractivo y grato para el niño.

En la 16.<sup>a</sup> edición del *Catecismo breve*, con hermosa portada a dos tintas, que ahora publicamos, se contienen noventa grabados intercalados en el texto, cuya comprensión facilitarán al niño, ofreciéndole además ocasión de entender mejor y escubar en su mente la doctrina, al preguntar al maestro y escuchar de él la explicación de las láminas.

*El Catecismo breve ilustrado* se vende al precio de 20 céntimos en rústica y 35 en tela.

*Los primeros elementos de la Doctrina Cristiana*, edición ilustrada, próxima a publicarse, a 20 céntimos ejemplar.

Diríjanse los pedidos al señor administrador de *Razón y Fe*, plaza de Santo Domingo, 14. Apartado de Correos 386, Madrid.

---

Hemos recibido de la Librería Católica internacional de Luis Gili, de Barcelona, su nuevo Catálogo (1917), que resulta sumamente interesante por la diversidad de obras que contiene, religiosas y científicas; en él se ofrece como obsequio una magnífica pluma-fuente de oro de 14 quilates, último modelo de acreditada casa norteamericana, a quien compre un lote de 60 pesetas en libros, escogidos precisamente entre los anunciados en dicho Catálogo.

Según nos manifiesta el Sr. D. Luis Gili (Clarís, 82, Barcelona, Apartado 415) lo remitirá gratis a aquellos de nuestros lectores que lo soliciten, que no dudamos serán en gran número.

---

## NECROLOGÍA

---

Han fallecido: D. Manuel Santos Bernal, Párroco de Negrilla de Palencia, y en Ciudad-Rodrigo, el Presbítero D. Sebastián Sánchez y Guimaraís, Capellán del Cementerio, y D. Ramón Galache López, Párroco de Casillas de Flores. Perteneían a la Hermandad de Sufragios del Clero, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y los tres responsos reglamentarios por cada uno de los finados.—R. I. P.

---

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado